



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-001

Tunja,

14 FEB 2018

**MEDIÓ DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 2018-001

Llega al despacho el proceso de la referencia con informe secretarial indicando que el asunto llega por impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

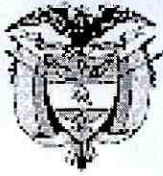
Dicho impedimento fue planteado en providencia de fecha veinticinco (25) de enero de 2018 visible a folios 30-31 por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, a quien correspondió su conocimiento por reparto, y quien manifiesta estar impedida para conocer del mismo y ordena pasarlo al juez que sigue en turno. En respaldo de su decisión invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que consagran: “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”, teniendo en cuenta que le asiste un interés indirecto en el proceso, comoquiera que su régimen salarial y prestacional es similar al del actor, en el entendido que la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Tunja actúa como demandante dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado bajo el radicado 15001333300620160008300, que cursa en este mismo despacho, cuya controversia versa sobre el mismo asunto objeto de estudio en la presente demanda.

Examinados los argumentos dados por la Juez impedida, se tiene que la causal de impedimento se cristalizan en el caso de autos, pues de suyo es una manifestación de la impedida que no es necesario probar, lo que sin dudar llevará a aceptarlo, como medida para mantener a salvo la credibilidad del sistema judicial.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aceptar el impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para seguir conociendo del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 1500133330082018000100, adelantado por EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO en contra de la NACIÓN – RAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-001

JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE TUNJA.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>03</u>	
de hoy <u>15</u> <u>FEB</u> 2018	siendo las 8:0am
La secretaria,	